PARTICIPA La Cabrera

Ayuntamiento de La Cabrera
4324/2016 Registro Interno de Entradas
12/12/2016 : 12:46
CBNE0230707

AL AYUNTAMIENTO DE LA CABRERA 28751

Pedro Montoya Rubio, con domicilio en La Cabrera c/Luis Fdez. Urosa, 9, con DNI 00273672H, en representación del grupo político Participa la Cabrera, comparece ante este Ayuntamiento y dice:

Que por medio del presente escrito vengo a exponer, realizando a tal efecto las siguientes:

ALEGACIONES A LOS PLIEGOS CEMENTERIO JUDIO

PRIMERA: En el pleno de 22 Noviembre pasado se aprueba un pliego de condiciones administrativas y técnicas para la cesión de una finca municipal, con destino a la instalación de un cementerio nuevo a un particular o entidad privada.

En la mesa de contratación del 31 de octubre 2016, solicitamos información referida a los cálculos de la cesión que no se nos entregó, aunque recibimos un plano donde figuraban 120 tumbas de capacidades diferentes 1,2 y 3 cuerpos, con un total de 360 cuerpos, estos datos no figuran en los pliegos, aunque en el PCA pag.8 RESOLUCION DEL CONTRATO en el punto quinto **"transmisión del uso de los nichos"** nos deja sorprendidos, es un concepto no manejado en ningún momento. Por otra parte, no se decide pasarlo por el pleno, hasta no revisar nuevamente los pliegos. Informamos de varias modificaciones que se aceptaron, así como nuestro desacuerdo si no contábamos con la información necesaria para evaluar la decisión. Finalmente se aprueba sin recoger en acta ni las modificaciones ni argumentos, dado que no existe acta firmada al día de hoy.

SEGUNDA: La diferencia de criterios a la hora de adquirir una tumba ya seas cristiano o judío no es un tema menor y puede resultar un agravio comparativo con los vecinos del pueblo. En el pliego ni figura que tendrán que cumplir con la ordenanza local sobre el cementerio, ni los precios que deberán abonar por cada tipo de tumba, tampoco cuantas deberían hacer antes de su reversión al Ayuntamiento. Siendo este un componente fundamental para ver la razonabilidad económica.

TERCERA: Un cementerio **nuevo** según figura en las paginas 7 , clausula 15 **" la construcción del cementerio nuevo judío"** del PCA ,tiene que cumplir una serie de requisitos que este cementerio **nuevo** no cumple:

El emplazamiento de los cementerios de nueva construcción habrá de hacerse sobre terrenos permeables, alejados de las zonas pobladas, de las cuales deberán distar, por lo menos. 500

metros. Dentro del perímetro determinado por la distancia indicada, no podrá autorizarse la construcción de viviendas o edificaciones destinadas a alojamiento humano; según establece el Art. 50, Decreto 2263/1974 de 20 de julio de Policía Sanitaria y Mortuoria.

CUARTA: En los pliegos aparece repetidamente que el destino de esta parcela será adjudicada bajo el criterio de instalar un **cementerio judío**, limitando la competencia a otras religiones, entidad privada para cementerio civil, etc. Constituyendo una irregularidad del pliego:

1) En el título del ***PPT "Con la finalidad de que en dicha parcela se lleve a cabo la construcción de un cementerio de confesión judía",***

2) En el pliego de disposiciones generales en la pag.1 objeto del contrato capítulo 2 ," ***Que en dicha parcela se lleve a cabo la construcción de un cementerio de confesión judía"***

QUINTA: El presupuesto y mediciones valoradas de los técnicos del ayuntamiento no coinciden con las mediciones y conceptos del PPT.

Entendiendo que la validez le corresponde al pliego de prescripciones técnicas que es el aprobado en pleno, reflejamos algunos conceptos singulares:

- En el PPT no figura la realización de las tumbas
- En el PPT no figura la puerta abatible con barrotes de acero 2H 4x2m, ni el esmalte satinado sobre metal.
- En el PPT aparece la carga y transporte al vertedero en el PMVT(presupuesto mediciones valoradas técnicos) dice en varios capítulos " sin carga y transporte al vertedero"
- En el PPT no figura el bordillo
- Etc.

SEXTA: Bajo el título ¿?????"CONSTRUCCIONES TECNICAS PARA LA CONSTRUCCION" en el PPT, este sin paginar, se contempla los siguientes apartados:

- Para el expediente de construcción, ampliación y reforma de cementerios corresponde a los ayuntamientos. En los pliegos se recoge que serán los adjudicatarios quienes realizaran las obras.
- El proyecto debe contener:
    - superficies y capacidades prevista teniendo en cuenta proyecciones demográficas,
    - Mapas topográficos de escala adecuados y relación con las zonas habitadas.
    - Informe geológico de la zona
    - El número de sepulturas o unidades de enterramiento adecuadas al censo de la población de referencia del cementerio.

  Estos estudios no se nos han presentado . La obra la realizan los adjudicatarios, no el ayuntamiento. No figura en los pliegos el número de sepulturas ni los tipos. Igualmente no figura el plazo para el inicio de la obra ni la fecha de finalización.

SEPTIMA: Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. En su ***artículo 54. Dice:***

3. Los acuerdos para el ejercicio de acciones necesarias para la defensa de los bienes y derechos de las Entidades locales deberán adoptarse previo dictamen del Secretario, o, en su caso, de la Asesoría Jurídica y, en defecto de ambos, de un Letrado.

No existe este dictamen por parte del Secretario.

Igualmente y según el mismo decreto, los informes económicos del ayuntamiento corresponden al Interventor, tanto los derivados del artículo 54 como del resto de leyes sectoriales, así debe emitir los siguientes informes:

d) Expedientes de patrimonio.- Debe informar las compraventas, permutas, cesiones gratuitas y de uso de bienes patrimoniales así como arrendamientos de bienes patrimoniales, y concesiones demaniales.

No existe ningún informe económico por parte del Interventor y se nos han negado los cálculos en el Pleno por parte de la concejal de hacienda.

No se ha realizado un análisis comparativo entre las dos opciones (cementerio municipal o cesión de parcela municipal) por parte del interventor, aspecto fundamental si realmente se elige la segunda opción por precio.

OCTAVA: En los pliegos se deja abierta la posibilidad de cesiones a terceros al no incluir una cláusula que limite la cesión de una parte o del total del cementerio.

NOVENA: En los pliegos no contempla el uso del Tanatorio por parte de este colectivo, tampoco el pago de algún tipo de cuota al ser el suelo que ocupa una cesión del ayuntamiento, además de un cálculo de saturación al no conocerse ni limitarse el número de enterramientos.

DECIMA: ***PLENO 11 NOVIEMBRE 2015 ordenanza reguladora cementerio***

a)Se añade un artículo 48 a la vigente ordenanza reguladora:

«Art. 48. Dentro del Cementerio Municipal existirá un espacio anexo a las actuales instalaciones donde se procederá a la creación de unidades de enterramiento para otras confesiones religiosas.

Su concesión, tarifas, derechos y obligaciones de sus titulares, se regirá por lo establecido en la presente ordenanza».

Se incluyó este artículo en aquel momento porque era lo razonable en 2015, un anexo al cementerio actual, con el mismo tratamiento, misma ordenanza, mismos precios. Cuál es el cambio que se ha producido en 2016, las condiciones las pone el ayuntamiento o es un tercero.

Igualmente en la ley 25/1992 de 10 de Noviembre dice:

6. Se reconoce a las Comunidades Israelitas, el derecho a la concesión de parcelas reservadas para los enterramientos judíos en los cementerios municipales

DECIMO PRIMERA: Se decidió dejar la garantía definitiva hasta la finalización de la concesión, para garantizar las incertidumbres que cubren estos periodos tan largos. En el pliego figura que será devuelta una vez finalizada la construcción, será un error, de otra forma seria obligada que figurase el plazo de finalización de la obra.

DECIMO SEGUNDA **Según la ley 25/1992 de 10 de noviembre** ACUERDO DE COOPERACION ENTRE EL ESTADO ESPAÑOL Y LA FEDERACION DE COMUNIDADES JUDIAS

ARTICULO II

*1. A todos los efectos legales, **son lugares de culto** de las Comunidades pertenecientes a la Federación de Comunidades Israelitas de España los edificios o locales que estén destinados de forma **permanente** y exclusiva a las funciones de culto, formación o asistencia religiosa,*

4. Los lugares de culto de las Comunidades no podrán ser demolidos sin ser previamente privados de su carácter sagrado, con excepción de los casos previstos en las leyes por razón de urgencia o peligro.

*6. Los cementerios judíos gozarán de los beneficios legales que este artículo establece para los **lugares de culto***

En el pliego de condiciones generales figura: CAPÍTULO CUARTO.- DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

14 .Plazo de duración y prórrogas.

La duración del contrato de concesión resultante de la presente licitación será de 50 (CINCUENTA) AÑOS contados desde la fecha de formalización del contrato, no pudiendo prorrogarse el plazo de duración del contrato.

16 .Reversión. Cuando finalice el plazo contractual, la instalación revertirá al Ayuntamiento, debiendo el contratista entregar las obras e instalaciones en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

Cedemos una parcela por 50 años, sin otra posibilidad que su reversión al ayuntamiento, a una entidad cuya única finalidad tiene que ser de cementerio, este, si como figura en los pliegos es judío tiene la característica de ser un lugar de culto y por lo tanto permanente, lo gestione una entidad privada o el ayuntamiento. No sería más lógico hacer hoy lo que tendremos que hacer dentro de 50 años, cuando solamente podamos recuperar el precio de las renovaciones.

DECIMO TERCERA Punto 3 Canon a abonar al ayuntamiento

En este apartado no figuran las fechas en las que tendría que realizar los siguientes pagos. Igualmente no contempla si el precio es con IVA o sin el.

2.2.2 Arrendamiento y cesiones de uso y disfrute de bienes.

Precisamente este es uno de los supuestos en los que la Ley establece que, el que lleva a cabo este tipo de operaciones, se convierte en empresario en todo caso.

Aplicación del IVA en la EELL

RESUMEN

Los pliegos aprobados están abiertos a la realización de las obras al ritmo que quieran los adjudicatarios, número de tumbas, nichos y niveles, el ritmo de ocupación, a su cesión a un tercero, a unas obras que no coinciden los materiales, m3, ni elementos, entre el pliego técnico y el informe de los técnicos (este sin firma de responsable).No cuenta con informe previo jurídico del Secretario, ni económico del interventor, figura el calificativo de cementerio nuevo, cuando este tendría una legislación diferente y judío cuando no puede figurar en los pliegos por motivos de competencia al ser una cesión publica de una parcela municipal.

Igualmente no figura un plano de las obras, con superficies, capacidades previstas y proyecciones demográficas. Mapa topográfico relación con las zonas habitadas además del informe geológico de la zona, todos ellos reflejados en los pliegos como necesarios. Una fianza definitiva que se devuelve al finalizar la obra sin fecha inicial ni final de dicha obra y una obra sin saber cuál de los dos documentos es el valido.

Unos pliegos que dejan abierta la posibilidad de cesión a un tercero que podría utilizar parte del mismo al enterramiento de otras religiones diferentes a la adjudicataria inicial, una garantía definitiva que tiene un defecto de forma por la falta de fecha en la finalización de la construcción, que no hace referencia al decreto 25/1992 de 10 de noviembre que regula el carácter permanente de los lugares de culto judíos donde figuran los cementerios, firmado entre el Estado Español y la Federación de Comunidades Judías.

Unos pliegos que conformaran un procedimiento sin posibilidad de regular por las mismas ordenanzas municipales que los vecinos y con precios diferentes sin más criterio que la religión que practicaste y el lado de la pared que seas enterrado.

SOLICITAMOS AL AYTO DE LA CABRERA:

Que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo y dejar pendiente de publicación en el BOCM estos pliegos durante un plazo de 15 días, tiempo suficiente para hacer las modificaciones y debatir en la mesa de contratación o en un pleno extraordinario una opción de consenso por la importancia que tiene una decisión que obliga al municipio a una cesión de 50 años.

En La Cabrera a 12 de Diciembre de 2016

Pedro Montoya	Esteban Hirschhorn	Fernando Mayordomo
Participa La Cabrera	Participa La Cabrera	Participa La Cabrera